

Gobierno Corporativo de COOPAC : 01-01-2019

R. N° 0480-2019-SBS



Artículo 6.- Gobierno Corporativo de Coopac

6.1 Las Coopac deben definir principios y lineamientos generales para la **adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo** que sirvan de guía para el accionar de los órganos de gobierno de la Coopac de acuerdo con la LGC y los principios cooperativos.

6.2 La estructura del gobierno corporativo especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno y grupos de interés. **El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la Coopac**, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento de su desempeño.

Lic. Walter Choquehuanca Soto

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES



RESOLUCION SBS N° 0480-2019

Aprobar el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

NORMAS LEGALES

CAPÍTULO III
GOBIERNO CORPORATIVO

SUBCAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Gobierno corporativo: es el conjunto de procesos, políticas, normas y prácticas que determinan **cómo una Coopac es dirigida, gestionada y controlada**

Gobernabilidad Aspecto Interno

- **La Continuidad en los cargos de responsabilidad- (Riesgos)**
- El Consejo de Administración debe crear planes para la **sucesión tanto para dirigentes titulares y suplentes** como para **gerentes** que aseguren la continuidad de la gestión cooperativa ,sin paralizar las operaciones financieras.
- Debe aprobarse en el estatuto los motivos de **vacancias, ceses, suspensión y remoción de dirigentes**, así el caso de **licencias temporales en el cargo (vacancias múltiples y remoción directa asamblea ordinaria o extraordinaria). Convocatoria y agenda**
- **Gestión de Gerentes designados por el directorio sin inscripción registral y los documentos son firmados por APODERADOS que no son dirigentes**

- Evitar que en el estatuto exija mayor porcentaje (35%) de firmas a los socios o delegados del derecho de pedido de convocatoria de asambleas, la misma debe ser regulada por niveles 1-2-y 3



Lic. Walter Choquehuanca Soto